

Modifican el Art. 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por D.S. N° 07-94-EF

DECRETO SUPREMO N° 091-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 207-2004-EF se aprobó la modificación del Artículo 8 de dicho estatuto, facultando al Banco de la Nación a otorgar préstamos a los trabajadores y pensionistas del Sector Público que, por motivo de los depósitos de sus ingresos, posean cuentas de ahorro en el Banco de la Nación;

Que, mediante estos préstamos se viene atendiendo las necesidades de un sector de la población de menores ingresos, facilitándoles el acceso al crédito formal;

Que, resulta conveniente ofrecer a este grupo de personas una opción adicional para escoger entre dos servicios financieros, de acuerdo a sus necesidades específicas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el texto del literal n) del Artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“n) Otorgar una línea de crédito única a los trabajadores y pensionistas del Sector Público que, por motivo de sus ingresos, posean cuentas de ahorro en el Banco de la Nación. Dicha línea de crédito podrá ser asignada por el beneficiario para su uso mediante préstamos o como línea de una tarjeta de crédito. Estas operaciones se harán de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que podrá ser revisado anualmente.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas